

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Jun 5, 2024

2:34 PM

IN RE: INFORMES DE PROGRESO  
DE INTERCONEXIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0016

ASUNTO: Moción suplementando la *Moción en Cumplimiento de Orden emitida durante la Vista de 6 de mayo de 2024*, radicada el 21 de mayo de 2024.

SUPLEMENTO A MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE  
ORDEN EMITIDA DURANTE LA VISTA DE 6 DE MAYO DE 2024

**AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:**

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC) por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El pasado 6 de mayo de 2024, se celebró la Vista de Cumplimiento con relación al Informe de Progreso de Interconexión del trimestre de enero a marzo de 2024.
2. Entre la discusión habida, el Negociado solicitó a la OIPC someter nuestra sugerencia del lenguaje mínimo que el desarrollador debe transmitir al consumidor antes de radicar una solicitud por el flujo regular o por el flujo expedito.
3. Por otro lado, también se solicitó a la OIPC que identificara la información que entendemos deba estar contenida en los Informe de Progreso relacionada al número de solicitudes radicadas dentro y fuera del periodo reportado, y el tiempo promedio de aprobación de medición neta.

4. Así las cosas, el 21 de mayo de 2024, la OIPC presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden Emitida Durante la Vista de 6 de mayo de 2024*, mediante la cual expuso el lenguaje mínimo a proveerse a los consumidores al momento de escoger en el portal radicar su solicitud mediante el flujo expedito versus el flujo regular. Además, en dicha Moción, se solicitó un término adicional de quince (15) días para someter nuestra postura respecto al segundo asunto.

5. En atención a lo anterior, la OIPC comparece para suplementar su moción previa y abordar el asunto de los Informes de Progreso relacionado al número de solicitudes presentadas dentro y fuera del periodo reportado, así como el cálculo del tiempo promedio de activación de medición neta.

#### PERIODO DE RADICACIÓN DE INFORMES

6. Nos reafirmamos en la importancia de que los datos provistos por LUMA en este proceso administrativo reflejen el desempeño real de la utilidad. Para ello, es necesario que estos datos sean representados de manera comprensiva y justa, por lo que entendemos apropiado proponer una modificación al calendario de reportes de progreso de LUMA.

7. Reconocemos que, por motivos del calendario establecido para presentar los reportes, existe un número indeterminado de solicitudes de interconexión radicadas durante el último mes del trimestre para las cuales, al cierre del periodo, no se ha vencido el término de treinta (30) días del cual dispone LUMA para propósitos de la activación de la medición neta.

8. Las fechas límites actualmente calendarizadas no le permiten a LUMA acreditar el cumplimiento con la activación de la medición neta de ese número indeterminado de solicitudes, por lo que no se tiene visión de aquellas que, en efecto, fueron activadas dentro de los 30 días requeridos por ley.

9. Por lo cual, como medida razonable y equitativa, la OIPC propone una modificación prospectiva del calendario de presentación establecido por este Foro mediante su Resolución y Orden con fecha del 4 de abril de 2024<sup>1</sup>, de modo que la fecha de presentación de los Informes se extienda unos cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del trimestre.

10. Respetuosamente, entendemos con dicha modificación del calendario, se provee equitativamente tanto para el tiempo legal que tendría disponible la utilidad para aprobar la medición neta de las solicitudes que lleguen al final del trimestre, así como tiempo para preparar y presentar un informe más completo con datos que mejor representan la realidad temporal de cumplimiento.

#### INFORMACIÓN REFERENTE AL PROMEDIO DE ACTIVACIÓN DE INTERCONEXIÓN DE CASOS EXPEDITOS

11. Actualmente, la información provista por LUMA se limita a proveer la estadística del tiempo promedio que se demoró en aquellas solicitudes que aprobó dentro del término de treinta (30) días o menos. De esta forma, se excluyen del cómputo todos aquellos casos aprobados durante el trimestre en los que LUMA se excedió del término

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2024/04/20240404-MI20190016-Resolution-and-Order.pdf>

de treinta (30) días, indistintamente de que la solicitud haya sido radicada dentro o fuera del periodo reportado.

12. En la diapositiva número 6 de la presentación correspondiente al Informe de Progreso de Interconexión para el periodo de enero a marzo de 2024, LUMA provee una tabla con la siguiente información:

Promedio para activación de interconexión de casos expeditos	20 días
--------------------------------------------------------------	---------

13. Según la data ofrecida por LUMA en su Exhibit 1 del Informe, este cómputo resulta de la siguiente fórmula:

Sumatoria del total de días que LUMA se demoró en los casos a los que le aprobó la medición neta en treinta (30) días o menos durante el periodo reportado.	116,214
Total de casos activados en treinta (30) días o menos.	5,788
Promedio para activación de interconexión de casos expeditos en días.	$116,214 / 5,788 = 20.08$

14. Cabe señalar que, mediante la fórmula utilizada por LUMA, el promedio para la activación de interconexión de casos expeditos en días nunca excederá el término de treinta (30) días. Esto, debido a que, como indicamos anteriormente, el universo de casos utilizados no incluye la totalidad de los casos aprobados, por lo que no se contabilizan aquellos casos en donde se demoraron más de treinta (30) días.

15. Por lo tanto, entendemos que la única forma de medir con certeza el cumplimiento por parte de LUMA para con los términos establecidos en la Ley 17-2019, es calculando

el promedio de días que LUMA se demoró en activar la totalidad de las solicitudes durante ese trimestre, indistintamente de la fecha de radicación.

16. Bajo el escenario propuesto por la OIPC, la misma data utilizada en el escenario anterior reflejaría lo siguiente:

Sumatoria del total de días que LUMA se demoró en la aprobación de todos los casos aprobados durante el trimestre reportado.	308,391
Total de casos aprobados durante el trimestre reportado.	7,832
Promedio para activación de interconexión de casos expeditos en días.	$308,391/7,832= 39.4$

INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CLIENTES  
CONECTADOS EN MENOS DE 30 DÍAS

17. De igual forma, para propósitos de computar en porcentaje la cantidad de clientes conectados en menos de 30 días, LUMA está utilizando como base solamente el total de solicitudes aprobadas para el trimestre reportado dividido entre el número de solicitudes que fueron aprobadas en treinta (30) días o menos.

18. En la diapositiva número 6 antes indicada, LUMA provee una tabla con la siguiente información:

Clientes conectados en menos de 30 días	74%
-----------------------------------------	-----

19. Según la data ofrecida por LUMA en su Exhibit 1 del Informe, este cómputo resulta de la siguiente fórmula:

Total de solicitudes aprobadas en o menos de treinta (30) días.	5,788
-----------------------------------------------------------------	-------

Total de solicitudes recibidas y aprobadas durante el trimestre reportado.	7,832
Porcentaje de clientes conectados en menos de 30 días	$(5,788/7,832) \times 100 = 74\%$

20. Cabe señalar que, dicho porcentaje descarta aquellas solicitudes recibidas por LUMA durante el trimestre reportado y que no fueron aprobadas.

21. Por lo tanto, entendemos que la manera más certera de evidenciar el cumplimiento por parte de LUMA es utilizando como denominador la totalidad de las solicitudes recibidas durante el trimestre reportado.

22. Bajo el escenario propuesto por la OIPC, la misma data utilizada en el escenario anterior reflejaría lo siguiente:

Total de solicitudes aprobadas en o menos de treinta (30) días.	5,788
Total de solicitudes recibidas durante el trimestre reportado.	9,247
Porcentaje de clientes conectados en menos de 30 días.	$(5,788/9,247) \times 100 = 63\%$

23. Aun cuando entendemos que, actualmente, considerar la totalidad de solicitudes radicadas en el trimestre reportado pudiera incluir solicitudes para las cuales el término de treinta (30) días para la aprobación de la medición neta no ha vencido, dicha situación quedará subsanada una vez este Negociado acoja nuestra recomendación anterior de extender el periodo de radicación del Informe.

24. Cabe señalar que, las recomendaciones antes realizadas también modificarían la data provista por LUMA en la diapositiva número 14 intitulada *Información sobre Tiempos Promedio para Interconexión Casos Expeditos y Medidores Bidireccionales, enero a marzo 2024*.

INFORMACIÓN REFERENTE A LOS NUEVOS CLIENTES  
CON MEDICIÓN NETA Y LAS SOLICITUDES PENDIENTES

25. Por último, la leyenda sobre las gráficas contenidas en las diapositivas 10 y 11 intituladas *Nuevos Clientes con Medición Neta* y *Solicitudes Pendientes de Medición Neta*, respectivamente, segmentan la información entre “Periodo Actual” y “Periodo Anterior”. Sin embargo, aun cuando daría la impresión de que el “Periodo Anterior” consiste del trimestre justamente antes del reportado, luego de consultado con LUMA confirmamos que dicha información incluye casos de todos los periodos previos y no se limita al periodo anterior. Por lo tanto, recomendamos que la leyenda sea modificada a esos efectos.

**POR TODO LO CUAL**, la OIPC solicita respetuosamente de este Honorable Negociado que tome conocimiento de lo aquí expuesto, dé por cumplida las órdenes emitidas durante la vista del 6 de mayo de 2024, y acoja la totalidad de las recomendaciones propuestas por la OIPC.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2024.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Yahaira De la Rosa, mediante su correo electrónico [yahaira.delarosa@us.dlapiper.com](mailto:yahaira.delarosa@us.dlapiper.com), a la Lcda. Margarita Mercado, a [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com) y al Lcdo. Lionel Santa a [lionel.santa@prepa.pr.gov](mailto:lionel.santa@prepa.pr.gov).

OIPC  
✉ 500 Ave. Roberto H. Todd,  
San Juan, P.R. 00907-3941  
☎ 787.523.6962

f/Hannia B. Rivera Díaz  
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
Directora Ejecutiva  
TS 17471

f/Pedro E. Vázquez Meléndez  
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez  
Asesor Legal  
TS 14856

f/Stephen D. Romero Valle  
Lcdo. Stephen D. Romero Valle  
Abogado  
TS 21881